

Comisión de Derechos Humanos

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
la Comisión de Derechos Humanos.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 030/2025 de fecha 13 (trece) de enero de 2025, firmado por la **C.P. Esthela León Preciado**, Auditor Superior del Estado, y mismo que fue notificado el día 15 (quince) de enero de 2025 al propio **Mtro. José Manuel Vega Zúñiga**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), lo anterior se radicó bajo expediente número **(XV) FS/24/26**.

La Auditoría a la Comisión de Derechos Humanos estuvo a cargo en el Área Financiera la C.P. Korina Ivette Álvarez Castillo, Supervisor de Auditoría Financiera 'A' y en el área de Auditoría de Desempeño la C.P. Esmeralda López León Titular de la Unidad de Auditoría del Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024.

II. MARCO METODOLÓGICO.

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN:

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD:

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE:

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración del Ente Fiscalizado, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos del Ente Fiscalizado se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO:

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS:

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL:

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para

tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES:

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS:

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (*de las Auditorías Financiera, Obra Pública, Urbanización y Desempeño*) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA.

La Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal 2024, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio No. DPL/0393/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, signado por el Lic. Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez, Director de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima. Los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024 contienen las siguientes cifras:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024	
Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$1,758,691
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$0.00
Derechos a recibir bienes o servicios	\$0.00
Inventarios	\$0.00
Almacenes	\$0.00

Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total, Activo circulante	\$1,758,691
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$6,600,000.00
Bienes muebles	\$1,596,381.00
Activos intangibles	\$23,200.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	-\$142,292
Activos diferidos	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total, activo no circulante	\$8,077,289.00
Total, activo	\$9,835,980.00
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$689,481.00
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$0.00
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$0.00
Total, pasivos circulantes	\$689,481.00
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total, pasivo No Circulante	\$0.00
Total, pasivo	\$689,481.00
Hacienda pública/patrimonio	

Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Total, hacienda pública/patrimonio contribuido	\$0.00
Hacienda pública/patrimonio generado	\$9,146,499.00
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$1,554,649.00
Resultado de ejercicios anteriores	\$7,591,850.00
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$0.00
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total, hacienda pública/patrimonio	\$9,146,499.00
Total, pasivo y hacienda pública/patrimonio	\$9,835,980.00

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima
Estado de Actividades
del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024

<i>Concepto</i>	<i>Importe (pesos)</i>
Ingresos	
Ingresos de gestión	\$0.00
Impuestos	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$0.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	\$0.00
Participaciones, aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$14,445,196.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$14,445,196.00
Otros ingresos y Beneficios	\$42,478.00
Ingresos financieros	\$7,155.00

Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$35,322.00
Total, ingresos y Otros Beneficios	\$14,487,674.00
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	\$11,250,774.00
Servicios personales	\$9,158,750.00
Materiales y suministros	\$581,211.00
Servicios generales	\$1,510,813.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$1,682,251.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$30,000.00
Pensiones y jubilaciones	\$1,652,251.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$0.00
Intereses de la deuda pública	\$0.00
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costos por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Inversión pública	\$0.00

Inversión Pública No Capitalizable	\$0.00
Total, gastos y otras pérdidas	\$12,933,025.00
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$1,554,649.00

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA.

La deuda pública a corto plazo reportada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), en su Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2024, es de la cantidad de \$689,481.00 (seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde a Servicios Personales por pagar a corto plazo, Proveedores por pagar a corto plazo, y Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, siendo la siguiente:

Pasivo por Pagar a Corto Plazo	Importe (pesos)
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$556,560.60
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	-\$78,778.41
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	\$0.00
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$0.00
Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo	\$211,698.81
Total	\$689,481.00

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), para el Ejercicio Fiscal 2024, fueron por la cantidad de \$14,445,199.00 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); autorizados por la Legislatura Local mediante Decreto 383, en el cual fue aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 16 de diciembre del año 2023.

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), obtuvo ingresos por la cantidad de \$14,450,084.00 (catorce millones cuatrocientos cincuenta mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); comparándolos con los estimados en su Presupuesto de Ingresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024, que fue de la cantidad de \$14,445,199.00 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); se muestra un incremento en sus ingresos de la cantidad de \$4,885.00 (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), respecto a los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2024, del Ente Fiscalizado; variación que se muestra a continuación:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima

Estado Analítico del Presupuesto de Ingresos del 01 de enero 2024 al 31 diciembre 2024

Descripción	Presupuesto de Ingresos Estimada (pesos)	Presupuesto Ingresos recaudados (pesos)	Diferencias (pesos)
Otros Ingresos			
Intereses Ganados de títulos, valores y demás instrumentos financieros			
Intereses bancarios	\$0.00	\$4,888.00	\$4,888.00
Transferencias y asignaciones			
Transferencias de recursos de Presupuesto	\$14,445,199.00	\$14,445,196.00	-\$3.00
TOTAL	\$14,445,199.00	\$14,450,084.00	\$4,885.00

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), para el Ejercicio Fiscal 2024, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$14,445,199.00 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); mismo que fue aprobado en Acta 01/2024 de la Sesión Ordinaria del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de fecha 24 de enero de 2024. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos devengado durante el Ejercicio Fiscal 2024, que fue de la cantidad de \$13,793,619.00 (trece millones setecientos noventa y tres mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); se muestra una erogación menor por la cantidad de \$651,580.00 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma que representa un gasto menor equivalente a un 4.7% del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado al Ente Fiscalizado para el Ejercicio Fiscal 2024; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima

Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del 01 de enero 2024 al 31 diciembre 2024

Descripción	Presupuesto de Egresos Autorizado 2024 (pesos)	Presupuesto de Egresos Devengado 2024 (pesos)	Diferencias (pesos)
Servicios Personales	\$10,158,828.00	\$9,158,750.00	\$1,000,078.00
Materiales y Suministros	\$674,368.00	\$581,211.00	\$93,157.00
Servicios Generales	\$1,853,107.00	\$1,510,813.00	\$342,294.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,714,475.00	\$1,682,251.00	\$32,224.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$44,421.00	\$60,594.00	-\$16,173.00

Inversión Pública	\$0.00	\$800,000.00	-\$800,000.00
Total	\$14,445,199.00	\$13,793,618.57	\$651,580.43

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN.

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados de la Comisión de Derechos Humanos y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2024, se indica a continuación:

a) Financiera:

ALCANCES DE REVISIÓN AUDITORÍA DEL CDHEC CUENTA PÚBLICA 2024

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditada (pesos)	Representatividad de la muestra (pesos)
Ingresos:			
Ingresos Propios	\$14,450,084.00	\$14,450,084.00	100%
Suma	\$14,450,084.00	\$14,450,084.00	100%
Egresos:			
Recursos Fiscales	\$13,793,619.00	\$12,478,213.56	90%
Suma	\$13,793,619.00	\$12,478,213.56	90%

b) Obra Pública:

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditada (pesos)	Representatividad De la muestra
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
RECURSOS PROPIOS	\$1,881,128.34	\$1,881,128.34	100%
SUMA	\$1,881,128.34	\$ 1,881,128.34	100%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES.

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), mediante oficio **890/2025**, de fecha 23 de septiembre de 2025, notificado el día 25 de septiembre de 2025 al Ente Fiscalizado, para que compareciera el **Mtro. José Manuel Vega Zúñiga**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC) , el 26 de septiembre de 2025 a las 14:30 horas en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 33 resultados financieros de las cuales 6 son sin hallazgo y 27 con hallazgo, este último rubro se integra por 61 observaciones preliminares y 15 recomendaciones preliminares , 20 resultados de obra pública con hallazgo este rubro se integra por 32 observaciones preliminares y 20 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 16 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”. Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 la Comisión de Derechos Humanos al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 la Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2024 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la

prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1º de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades

administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de marzo de 2025.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 la Comisión de Derechos Humanos y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, 112, fracciones VI y VIII, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 y 105, numeral 2, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, disposiciones las cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y cuya difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a

especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 la Comisión de Derechos Humanos, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 la Comisión de Derechos Humanos, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia

y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 la Comisión de Derechos Humanos, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Resultado:

F4-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F4-FS/24/26, respecto a la entrega extemporánea al Congreso del Estado, de las cuentas públicas de los meses de junio y noviembre de 2024; se considera como observación NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que respecto a la cuenta pública del mes de noviembre fue entregada el día 16 de diciembre ya que el día 15 fue domingo y es considerado como día inhábil, sin embargo, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Colima establece que las cuentas públicas mensuales deberán ser entregadas a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda, entendiéndose de esta manera que la entrega de las cuentas públicas mensuales puede realizar días antes del día 15 de cada mes.

Fundamentación:

Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado "El Estado de Colima" de fecha 15 de junio de 2024 (38 fojas)
Oficio CDHEC 313/2025 de fecha 03 de octubre de 2025 (3 fojas).

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F4-FS/24/26, respecto a la aprobación de las cuentas públicas de los meses de enero a diciembre, de forma posterior a la de su presentación al H. Congreso del Estado se considera como observación No solventada, ya que, el Ente Fiscalizado argumenta que, con fecha 19 de marzo de 2025 fue modificado el calendario de reuniones del Consejo Consultivo, con el fin de dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; sin embargo, su respuesta no desvirtúa lo observado al haber incumplido con lo establecido en el citado ordenamiento.

Fundamentación:

Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta 3/2025 de la Sesión Ordinaria de Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. (9 fojas).
Oficio CDHEC 313/2025 de fecha 03 de octubre de 2025 (3 fojas).

Resultado:

F9-FS/24/26

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F9-FS/24/26, respecto a las adquisiciones por el importe de \$7,809.25 (siete mil ochocientos nueve pesos 25/100 M.N.), realizadas por el [REDACTED], mismas que son competencia del [REDACTED]; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado argumenta que, las adquisiciones fueron autorizadas por el Presidente en turno; sin embargo, no se exhibe evidencia documental de lo manifestado; asimismo, el incumplimiento persiste al haber incumplido lo establecido en el artículo 71 numeral 1 fracción XXV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, y no haber realizado las adquisiciones señaladas, por medio del [REDACTED].

Fundamentación:

Artículo 71, numeral 1, fracción XXV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza C00014 de fecha 31 de enero de 2024 con soporte comprobatorio (5 fojas)
Póliza C00021 de fecha 16 de febrero de 2024 con soporte comprobatorio (6 fojas)
Póliza C00050 de fecha 22 de abril de 2024 con soporte comprobatorio (7 fojas)
OFICIO NÚMERO CA/61/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F9-FS/24/26, respecto al registro contable injustificado por compra de alimentos en la cuenta de gasto [REDACTED] Congresos y convenciones por el importe de \$357.00 (trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.); se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa que, se compromete a registrar las operaciones en las cuentas correctas en futuras pólizas; sin embargo, el incumplimiento persiste, al omitir registrar las operaciones de conformidad a la Normativa vigente en el ejercicio en revisión.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción XXV, 7, 9, fracción I, 21, 22, 33, 37, 41, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Incisos: 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009; Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 07 de julio de 2011; 11, párrafo segundo, 68, 69, 70, 71, 73 y 75, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza C00014 de fecha 31 de enero de 2024 con soporte comprobatorio (5 fojas)
Póliza C00021 de fecha 16 de febrero de 2024 con soporte comprobatorio (6 fojas)
Póliza C00050 de fecha 22 de abril de 2024 con soporte comprobatorio (7 fojas)
OFICIO NÚMERO CA/61/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado: F10-FS/24/26

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F10-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado el informe en el que se detalle: el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 treinta días hábiles siguientes a su conclusión, mismo que debió ser público; esto referente a los viáticos otorgados a la Coordinadora de comunicación social, por el importe de \$7,888.66 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.); se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a los informes realizados en los que se detalle el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 treinta días hábiles siguientes a su conclusión, mismo que debió ser público; esto referente a los viáticos otorgados a la Coordinadora de Comunicación Social, por el importe de \$7,888.66 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO NÚMERO CA/62/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
Comprobante Fiscal folio 168838, boleto de autobús, Comprobante Fiscal folio 168834, boleto de autobús (4 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 2 **Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F10-FS/24/26, respecto a la erogación de recursos por el importe de \$7,888.66 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.) por concepto de viáticos, sin que dicho importe fuera afectado contablemente en la cuenta de Activo 1123- Deudores Diversos por Gastos a comprobar, afectando directamente a las cuentas de gasto correspondientes; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado argumenta que, el recurso le fue otorgado a la servidora pública de forma posterior a la realización de los gastos. Sin embargo, no se tiene por solventado el presente hallazgo, toda vez que los

registros contables no fueron realizados de conformidad a lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción XXV, 7, 9, fracción I, 21, 22, 33, 37, 41, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Incisos: 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009; Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio de 2011; 11, párrafo segundo, 68, 69, 70, 71, 73 y 75, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO NÚMERO CA/62/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

Comprobante Fiscal folio 168838, boleto de autobús, Comprobante Fiscal folio 168834, boleto de autobús (4 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F10-FS/24/26, respecto a la erogación realizada por concepto de Hospedaje, anexando Comprobante Fiscal (CFDI) por el importe de \$2,705.66 (dos mil setecientos cinco pesos 66/100 M.N.), el cual señala Forma de pago por definir- Pago en parcialidades; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa que, se procederá a realizar la gestión ante el Hotel para su corrección. Por lo que no se acreditó plenamente la forma de pago del servicio proporcionado, asimismo que fuera realizado de conformidad a la Legislación vigente en el ejercicio en revisión.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 42, 43, 67 primer párrafo y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 71 numeral 1, fracción II, del Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO NÚMERO CA/62/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

Comprobante Fiscal folio 168838, boleto de autobús, Comprobante Fiscal folio 168834, boleto de autobús (4 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado:

F11-FS/24/26

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED],

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Requisición de Consumibles y papelería sin número de Folio, de fecha 16 de diciembre de 2024; Comprobante fiscal de folio terminación 7cd0; impresión de tres fotografías (5 fojas)

OFICIO NÚMERO CA/056/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

OFICIO PRE/316/2025 de fecha 03 de octubre de 2025 (2 fojas)

Hallazgo: 7**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 07 del resultado F11-FS/24/26, respecto al incumplimiento de lo establecido en el artículo 27, fracción III, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no expedir cheque nominativo o transferencia electrónica de fondos directamente al proveedor; se considera como observación NO SOLVENTADA, ya que, el Ente Fiscalizado manifiesta que en lo sucesivo se apegarán a la normatividad aplicable; sin embargo, la omisión de expedir cheques nominativos o transferencia electrónica directamente al beneficiario persiste aunado a que no se exhiben evidencia documental con el que se acredite que el Ente Fiscalizado emprendió acciones para subsanar dicha omisión.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción III, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 108, primer párrafo y 142, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza C00163 de fecha 07 de noviembre de 2024 con soporte comprobatorio (4 fojas)

OFICIO NÚMERO CA/057/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

OFICIO PRE/316/2025 de fecha 03 de octubre de 2025 (2 fojas)

Hallazgo: 8**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 08 del resultado F11-FS/24/26, respecto al incumplimiento de lo establecido en el artículo 27, fracción III, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no expedir cheque nominativo o transferencia electrónica de fondos directamente al proveedor; se considera como observación NO SOLVENTADA, ya que, el Ente Fiscalizado manifiesta que en lo sucesivo se apegarán a la normatividad aplicable; sin embargo, la omisión de expedir cheques nominativos o transferencia electrónica directamente al beneficiario persiste aunado a que no se exhiben evidencia documental con el que se acredite que el Ente Fiscalizado emprendió acciones para subsanar dicha omisión.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción III, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 108, primer párrafo y 142, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza E00302 de fecha 23 de agosto de 2024 con soporte comprobatorio (9 fojas)

OFICIO NÚMERO CA/058/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

OFICIO PRE/316/2025 de fecha 03 de octubre de 2025 (2 fojas)

Hallazgo: 9

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 09 del resultado F11-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado no acreditó contar con un Reglamento de caja chica y de fondos revolventes, que regule su entrega, custodia y comprobación; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa que, a la brevedad posible se elaborará dicho instrumento; sin embargo no exhibió evidencia documental de instrucciones giradas al área responsable para el inicio de su elaboración.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 20, 22, 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 numeral 1, fracción II, XVI, del Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO PRE/316/2025 de fecha 03 de octubre de 2025 (2 fojas)

Resultado:

F13-FS/24/26

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F13-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado incumplió lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, al no acreditar el haber realizado los informes en los que se detalle: el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 treinta días hábiles siguientes a su conclusión; erogando recursos públicos por el importe de \$132,472.95 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.); se considera como observación No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a los informes realizados en los que se plasme el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos de dicha comisión, esto por la erogación de recursos públicos que asciende a la cantidad de \$132,472.95 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.) entregados al [REDACTED] por concepto de viáticos y gastos por su asistencia a eventos y reuniones de trabajo realizados en las ciudades de Guadalajara, Morelos, Puebla, México y Querétaro.

Fundamentación:

Artículo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO NÚMERO CA/64/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F13-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado no exhibió la invitación al evento, oficio o convocatoria emitida por la institución convocante, que justifique el motivo de los viáticos otorgados a funcionario público por el importe de \$17,693.04 (diecisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 04/100 M.N.); se considera como observación No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental con la que se acredite la invitación al evento, oficio o convocatoria emitida y por las que se erogan recursos que ascienden a la cantidad de \$17,693.04 (diecisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 04/100 M.N.) a favor del [REDACTED] por concepto de viáticos y gastos por asistencia a evento en la Ciudad de México.

Fundamentación:

Artículo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO NÚMERO CA/64/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado:

F14-FS/24/26

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F14-FS/24/26, respecto al concurso CDH/INV/01/2024, en el que el Ente Fiscalizado no exhibió el escrito firmado por el [REDACTED]; debidamente fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta un Acuerdo de Presidencia en el que se autoriza realizar la obra; sin embargo dicho documento no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 41 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acuerdo de Presidencia de fecha 04 de octubre de 2024 (1 foja)

OFICIO NÚMERO CA/65/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (3 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F14-FS/24/26, respecto al concurso CDH/INV/01/2024, en el que el Ente Fiscalizado no exhibió el Informe enviado al Órgano Interno de Control, respecto a la contratación a más tardar el último día hábil de cada mes, acompañado del oficio de excepción y Dictamen, establecido en el artículo 41 de la Ley Estatal de Obras Públicas; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa en su respuesta que, anexa oficio en archivo digital; sin embargo el oficio exhibido fue enviado al Órgano interno de Control con fecha 03 de octubre de "2025" por lo que se incumplió con el periodo establecido en el citado ordenamiento. Asimismo, no se exhibe el oficio de excepción y Dictamen que debió acompañar el oficio mencionado; motivo por el cual no se tiene como solventado el presente hallazgo.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Informe de contratos del mes de octubre de 2024, de fecha 03 de octubre de "2025"; contrato CDHEC/INV/01-2024 y anexos (55 fojas).

OFICIO NÚMERO CA/65/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (3 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 4

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F14-FS/24/26, respecto a la omisión de realizar los registros contables de conformidad a lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; esto derivado de la obra de construcción de la sala de usos múltiples de la CDHEC; toda vez que, se realizaron registros contables injustificados en la cuenta [REDACTED] Resultados de Ejercicios Anteriores por \$1,081,128.02 (un millón ochenta y un mil ciento veintiocho pesos 02/100 M.N.); se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa que se realizó la corrección, del cual solo anexa auxiliar contable de la cuenta [REDACTED] del periodo del 01 de enero de 2025 al 01 de octubre de 2025, sin exhibir las pólizas de registro contable en el que se visualice la totalidad de los registros realizados (cargos y abonos). Por lo que no se justifica plenamente lo observado.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracciones IV y XVIII, 16, 17, 19, fracción IV, 22, 33, 44, 85 fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6), de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 58, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Auxiliar contable del 01 de enero de 2025 al 01 de octubre 2025 cuenta [REDACTED] (1 foja)

OFICIO NÚMERO CA/65/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (3 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado:

F15-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F15-FS/24/26, respecto a las subcuentas del rubro de Pasivo, que suman \$61,460.57 (sesenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 57/100 M.N.), que no presentaron movimientos en el ejercicio en revisión; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa que se exhibe póliza de diario número D00011 en la que se realizó cancelación de saldo por un importe de \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la póliza mencionada no fue localizada en los archivos. Asimismo, respecto al saldo de la cuenta [REDACTED] por el importe de \$40,580.57 (cuarenta mil quinientos ochenta pesos 57/100 M.N.), informa que, se analizará dicho saldo para ver el origen y proceder a su cancelación. Derivado de lo anterior, No se tiene por solventado el presente hallazgo, al no exhibir evidencia plena de aclaración o cancelación de los saldos acreedores por el monto señalado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Auxiliar contable del 01 de enero de 2025 al 10 de octubre de 2025 cuenta [REDACTED] (1 foja)

Póliza E00090 de fecha 22 de marzo de 2023 con soporte comprobatorio (10 fojas)

Auxiliar contable del 01 de enero de 2025 al 10 de octubre de 2025 cuenta [REDACTED] (1 foja) (Nota: el nombre del archivo señala póliza de Diario D00011, sin embargo, se adjunta Auxiliar contable del 01 de enero de 2025 al 10 de

octubre de 2025 cuenta [REDACTED]).

Póliza P00133 de fecha 31 de diciembre de 2022 sin soporte comprobatorio (1 foja)

OFICIO NÚMERO CA/66/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado:

F16-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que

fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F16-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado no exhibió el comprobante fiscal CFDI por un importe de \$56,919.19 (cincuenta y seis mil novecientos diecinueve pesos 19/100 M.N.) por concepto de Cuotas Obrero Patronales del IMSS y RCV; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado no acreditó contar con el CFDI por un importe de \$56,919.19 (cincuenta y seis mil novecientos diecinueve pesos 19/100 M.N.) por concepto de Cuotas Obrero Patronales del IMSS y RCV.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; 6, numeral 1, fracción I, 43, numeral 1, fracción IV, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio Núm. PRE 322/2025 de fecha 09 de octubre de 2025. (1 foja)
OFICIO NÚMERO CA/67/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F16-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado devengó y pagó el importe de \$2,888.11 (dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 11/100 M.N.), al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de recargos, actualizaciones y multas al IMSS derivados de la omisión de realizar los pagos en la forma establecida en la Normatividad vigente en el ejercicio en revisión; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado argumenta que desconocían la Prima de riesgo para el ejercicio 2024, por lo que realizaron los cálculos con la información que se tenía en los archivos, derivando en los pagos que se señalan en el hallazgo. Por lo anterior se tiene por No solventado el presente hallazgo al no justificar legalmente lo observado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39 y 39 A, de la Ley del Seguro Social; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 43 fracciones I, IV y V, 58, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Multa derivada de la Rectificación de la Prima en el seguro de riesgos de trabajo, emitida por el IMSS, folio CE-24/03-90016 (5 fojas)
Resolución de Rectificación de la Prima en el seguro de riesgos de trabajo, emitida por el IMSS, folio CE-24/03-90016 (9 fojas)
OFICIO NÚMERO CA/67/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado:

F18-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F18-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado no exhibió el Procedimiento de Adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones en relación a la erogación realizada al prestador de servicio "[REDACTED]" por concepto de pago de mantenimiento de vehículo por el importe de \$13,479.00 (trece mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa en su respuesta que la compra se realizó de forma Directa; sin embargo, con la respuesta del Ente Fiscalizado no se subsana la omisión de realizar el procedimiento de adquisición adecuado según los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, numeral 1, 46, numeral 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la Primera sesión ordinaria del 2024, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. (8 fojas).

Informe de compras de enero, febrero y marzo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (3 fojas)

OFICIO CA/059/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F18-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado, no exhibió el contrato celebrado con el prestador del servicio "[REDACTED]" en relación a la erogación realizada por concepto de pago de mantenimiento de vehículo por el importe de \$13,479.00 (trece mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); se considera como observación No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia del contrato celebrado con el proveedor [REDACTED] por concepto de prestación de servicios y por los cuales se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$13,479.00 (trece mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio sin número de fecha 14 de mayo de 2025 (1 foja)

OFICIO CA/059/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F18-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado no exhibió la Orden de Servicio, el diagnóstico del taller que justifique la reparación del vehículo y la Bitácora de mantenimiento del vehículo. Esto en relación a la erogación realizada al prestador de servicio "[REDACTED]" por concepto de pago de mantenimiento de vehículo por el importe de \$13,479.00 (trece mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); se considera como observación No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a la orden de servicio, el diagnóstico elaborado por el taller y la bitácora de los mantenimientos realizados al vehículo y por el cual se contrataron los servicios del proveedor [REDACTED] y por los que se erogaron recursos que ascienden a la cantidad \$13,479.00 (trece mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta nombrada diagnóstico del taller, justificación de la reparación y la bitácora, sin archivos adjuntos.

OFICIO CA/059/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado:

F19-FS/24/26

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F19-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado realizó injustificadamente erogación de recursos para la reparación por siniestro de vehículo, aun cuando se contaba con póliza de seguro vigente, erogando recursos mediante comprobación de gastos otorgados a Funcionario público por el importe de \$4,408.00 (cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.); se considera como observación No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que el pago de deducible determinado por la aseguradora Qualitas con quien en ese momento tenían una póliza de seguro vehicular vigente era mayor al precio que se le pago al prestador de servicios contratado, sin embargo, omiten exhibir evidencia documental con la que se acredite su dicho, aunado a que los recursos erogados que ascienden a la cantidad de \$4,408.00 (cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), fueron entregados al [REDACTED] y no al prestador de servicios contratados para la reparación del vehículo siniestrado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio sin número de fecha 14 de mayo de 2025 (1 foja)
Póliza de seguro de Automóviles 1370069041 (2 fojas)
OFICIO CA/070/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F19-FS/24/26, respecto al incumplimiento de lo establecido en el artículo 27, fracción III, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no expedir cheque nominativo o transferencia electrónica de fondos directamente al proveedor; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado acepta que el pago se realizó en efectivo al proveedor; por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículo 27, fracción III, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza de cheque 10503 de fecha 11 de septiembre de 2024, comprobante fiscal folio terminación 5CF1 (2 fojas)
OFICIO CA/070/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado:**F20-FS/24/26****Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F20-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la compra y acredite el uso y destino de la adquisición realizada al proveedor "[REDACTED]" respecto a la compra de 750 libretas, 750 bolígrafos con impresión a colores y 750 lápices de madera con impresión a colores, por el importe de \$91,350.00 (noventa y un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa que, los consumibles se utilizaban en la Secretaría Ejecutiva, sin que se encontrara el oficio de justificación por parte de dicha Secretaría; asimismo, informa que, solo se cuenta con la requisición de material firmada por el Presidente en turno autorizando la compra. Derivado de lo anterior No se solventa el presente hallazgo, al no acreditar el uso y destino de los artículos adquiridos.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, apartado 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la Segunda sesión ordinaria del 2024, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. (8 fojas).

Informe de Actividades del 2024, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (118 fojas)

OFICIO CA/072/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F20-FS/24/26, respecto a la aprobación de la adquisición por los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima de forma posterior a la fecha de la firma del acuerdo legal; en relación a la adquisición realizada al proveedor "[REDACTED]" por la compra de 750 libretas, 750 bolígrafos con impresión a colores y 750 Lápices de madera con impresión a colores, por el importe de \$91,350.00 (noventa y un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado, acepta en su respuesta que efectivamente, la compra se aprobó de forma posterior por el Comité de Adquisiciones. Por lo anterior no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 22, numeral 1, fracción VII; 40 numeral 7; 46 numeral 1, fracción II; 49 numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la Segunda sesión ordinaria del 2024, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. (8 fojas).

Informe de compras realizadas con tres cotizaciones de enero a septiembre de 2024 (2 fojas)

OFICIO CA/072/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F20-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado realizó "Requisición de consumibles y papelería", sin que se especifique en dicha requisición la fecha, así como el número de folio correspondiente a la solicitud de insumos; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado aceptó que, efectivamente la requisición no cuenta con la fecha así como el número de folio correspondiente a la solicitud de insumos. Por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Requisición de consumibles y papelería sin número de folio ni fecha (1 foja)
OFICIO CA/072/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado:

F22-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F22-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado devengó y pagó recursos no autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2024 a cinco prestadores de servicio social constitucional y prácticas profesionales por el importe total de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa que, dichos recursos no fueron autorizados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio 2024 mediante decreto número 383; sin embargo, fueron autorizados de forma posterior por el Consejo para su pago, para lo cual exhibe las pólizas de modificación presupuestal. Sin embargo, No se solventa el presente hallazgo al no exhibir evidencia documental que acredite que las cuentas [REDACTED] Retribuciones por servicio de carácter social, y [REDACTED] Becas y otras ayudas para programas de capacitación, fueron autorizadas para su erogación en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2024. Es decir, si bien el Consejo del Ente Fiscalizado autorizó los pagos; no se exhiben las autorizaciones por adecuaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2024.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 2, 4, fracción XXV, 7, 9, fracción I, 21, 22, 33, 37, 41, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Incisos: 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009; Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio de 2011; 11, párrafo segundo, 43, fracción I, 68, 69, 70, 71, 73 y 75, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta 01/2024 de la Sesión Ordinaria Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de fecha 24 de enero de 2024. (41 fojas)
Acta de constancia de No quorum legal, de fecha 17 de enero de 2024. (2 fojas)
Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de fecha 24 de enero de 2024. (1 foja)
Póliza P00010 de fecha 29 de enero de 2024 (1 foja)
Póliza P00014 de fecha 31 de enero de 2024 (1 foja)
OFICIO CA/073/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F22-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado registró injustificadamente en el capítulo 1000 de servicios personales cuenta [REDACTED] Retribuciones por Servicios de Carácter Social, el importe de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a pagos realizados a prestadores del Servicio social y prácticas profesionales; aun cuando la cuenta señalada corresponde a erogaciones de personal eventual y no al pago de becas o subsidios como lo determina el capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental para los Entes Públicos del Gobierno del Estado de Colima; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa en su respuesta que Acepta lo observado y considerará el registro en ejercicios subsecuentes. Por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43, 85 fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados: 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009; Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio de 2011; 86, fracciones II y V, 96, 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; Capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental para los Entes Públicos del Gobierno del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de diciembre de 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO CA/073/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado:

F23-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F23-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir el documento fehaciente que acredite la fecha de ingreso laboral del trabajador [REDACTED], mismo que justifique el pago y otorgamiento de 2 (dos) quinquenios; se considera como observación No solventada, toda vez que, los documentos exhibidos por el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditan fehacientemente la antigüedad requerida para el otorgamiento de los quinquenios señalados.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 71, numeral 1, fracción II y IV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato de beca del [REDACTED] de fecha 28 de agosto de 2014 (3 fojas)
Contrato de beca del [REDACTED] de fecha 22 de diciembre de 2014 (3 fojas)
Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del [REDACTED], de fecha 30 de junio de 2015. (6 fojas)
Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del [REDACTED], de fecha 01 de enero de 2016 (6 fojas)
Constancia de presentación de movimientos afiliatorios IMSS, de fecha 03 de febrero de 2017 (2 fojas)
Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del [REDACTED], de fecha 31 de diciembre de 2017 y nombramiento de fecha 31 de diciembre de 2017 (4 fojas)
Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del [REDACTED], de fecha 31 de diciembre de 2018 (5 fojas)
Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del [REDACTED], de fecha 31 de diciembre de 2018 y nombramiento de fecha 31 de diciembre de 2018 (7 fojas)
Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del [REDACTED], de fecha 31 de diciembre de 2019 y nombramiento de fecha 31 de diciembre de 2019 (5 fojas)
Nombramiento de fecha 18 de diciembre de 2020 del [REDACTED] (1 foja)
Nombramiento de fecha 16 de marzo de 2021 del [REDACTED] (1 foja)
Nombramiento de fecha 29 de enero de 2021 del [REDACTED] (1 foja)
Nombramiento de fecha 01 de enero de 2022 del [REDACTED] (1 foja)
Papel de trabajo en archivo Excel 18.1KB
Ficha de depósito de fecha 10 de octubre de 2025 por el importe de \$1,593.36 (mil quinientos noventa y tres pesos 36/100 M.N.) (1 foja)
OFICIO NÚMERO CA/71/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (3 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F23-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado pagó en demasía el importe de \$2,590.68 (dos mil quinientos noventa pesos 68/100 M.N.) en las prestaciones de Quinquenio, Aguinaldo, Canasta Básica y Prima Vacacional; toda vez que no justificó el pago y otorgamiento de 2 (dos) quinquenios vía nómina a partir de la segunda quincena del mes de enero de 2024 al [REDACTED]; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa en su respuesta que, efectivamente hubo un error en el cálculo de la antigüedad, dado a que el trabajador inició a laborar el primero de septiembre de 2014. Para lo cual informa que se anexa ficha de depósito por el reintegro de \$1,593.36 (mil quinientos noventa y tres pesos 36/100 M.N.) que comprende de la segunda quincena de enero del 2024 a la segunda quincena de agosto de 2024 (depósito del cuál no se exhibe la póliza de registro contable correspondiente). Derivado de lo anterior, No se solventa el presente hallazgo, toda vez que los documentos exhibidos por el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditan la antigüedad requerida para el otorgamiento de los quinquenios señalados, por lo que no se desvirtúa el pago realizado en demasía por el importe de \$2,590.68 (dos mil quinientos noventa pesos 68/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 43, fracción IV y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato de beca del [REDACTED] de fecha 28 de agosto de 2014 (3 fojas)
Contrato de beca del [REDACTED] de fecha 22 de diciembre de 2014 (3 fojas)
Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del [REDACTED], de fecha 30 de junio de 2015. (6 fojas)
Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del [REDACTED], de fecha 01 de enero de 2016 (6 fojas)
Constancia de presentación de movimientos afiliatorios IMSS, de fecha 03 de febrero de 2017 (2 fojas)
Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del [REDACTED], de fecha 31 de diciembre de 2017 y nombramiento de fecha 31 de diciembre de 2017 (4 fojas)
Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del [REDACTED], de fecha 31 de diciembre de 2018 (5 fojas)
Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del [REDACTED], de fecha 31 de diciembre de 2018 y nombramiento de fecha 31 de diciembre de 2018 (7 fojas)
Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del [REDACTED], de fecha 31 de diciembre de 2019 y nombramiento de fecha 31 de diciembre de 2019 (5 fojas)
Nombramiento de fecha 18 de diciembre de 2020 del [REDACTED] (1 foja)
Nombramiento de fecha 16 de marzo de 2021 del [REDACTED] (1 foja)
Nombramiento de fecha 29 de enero de 2021 del [REDACTED] (1 foja)
Nombramiento de fecha 01 de enero de 2022 del [REDACTED] (1 foja)
Papel de trabajo en archivo Excel 18.1KB
Ficha de depósito de fecha 10 de octubre de 2025 por el importe de \$1,593.36 (mil quinientos noventa y tres pesos 36/100 M.N.) (1 foja)
OFICIO NÚMERO CA/71/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (3 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado: F24-FS/24/26

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F24-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado incumplió lo establecido en el artículo 22 numeral 1, fracción VIII inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que el número total de integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima no es impar; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa que se compromete a regularizar para dar cumplimiento. Sin embargo, el incumplimiento persiste al no acreditar haber cumplido con lo establecido en el citado ordenamiento.

Fundamentación:

Artículo 22 numeral 1, fracción VIII inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta 02/2023 de la Sesión Ordinaria de Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima de fecha 15 de febrero de 2023. (14 fojas).
OFICIO PRE/314/2025 de fecha 03 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado: F25-FS/24/26

Hallazgo: 1 Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F25-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado fue omiso en difundir en su Sistema Electrónico de Compras Públicas el Padrón de proveedores o el vínculo electrónico donde aparezca dicho padrón; Registro de proveedores sancionados o el vínculo electrónico donde aparezca esta información; Los formularios o formatos relativos a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios; el informe anual de resultados; Los trámites que es posible realizar en línea; los estudios de mercado y el Registro de Estudios; conforme a los establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; se considera como observación No solventada, ya que si bien el Ente Fiscalizado informa en su respuesta que, se acataron las observaciones realizadas, integrando en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, el vínculo electrónico donde se visualiza el Padrón de proveedores y proveedores sancionados; el Ente Fiscalizado fue omiso en la difusión de Los formularios o formatos relativos a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios; el informe anual de resultados; Los trámites que es posible realizar en línea; los estudios de mercado y el Registro de Estudios como los establece el citado ordenamiento.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO CA/074/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado: F26-FS/24/26

Hallazgo: 1 Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F26-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado incumplió lo establecido en el artículo 25, numeral 2, fracciones I, III y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al no acreditar, contar con un padrón de proveedores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima que contenga entre otros aspectos, la actividad, el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento, así como las sanciones que se hubieren impuesto; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa que se darán a la tarea de complementarlo para dar cumplimiento a la observación. Por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículo 25, numeral 2, fracciones I, III, IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO CA/075/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado: F27-FS/24/26

Hallazgo: 1 Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F27-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado no exhibió el Procedimiento de Adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones; en relación a la erogación realizada al proveedor "[REDACTED]" por concepto de compra de lápices de madera con impresión, bolígrafos con impresión, trípticos tamaño carta, impresión de carteles tabloides; erogando la cantidad de \$23,838.00 (veintitrés mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado exhibió en su respuesta tres cotizaciones de distintos proveedores y Acta de la Primera sesión ordinaria del 2025, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima de fecha 27 de marzo de 2025 en la que se aprobó la compra; por lo que No se solventa al presente hallazgo, toda vez que la aprobación de la adquisición por dicho Comité se realizó de forma posterior a la compra.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de justificación sin número, de fecha 08 de noviembre de 2024, con anexo de tres cotizaciones. (4 fojas)
Póliza E00412 de fecha 26 de noviembre de 2024 con soporte comprobatorio (20 fojas)
Acta de la Primera sesión ordinaria del 2025, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. (17 fojas).
OFICIO NÚMERO CA/69/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 2 Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F27-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la compra y acredite el uso y destino de la adquisición realizada al proveedor "[REDACTED]" por concepto de compra de lápices de madera con impresión, bolígrafos con impresión, trípticos tamaño carta, impresión de carteles tabloides; por la cantidad de \$23,838.00 (veintitrés mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); se considera como observación No solventada, ya que si bien, el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta el oficio de solicitud, la requisición de material y el formato de recepción de material firmado por la Secretaria Ejecutiva; dichos documentos no justifican plenamente el uso y destino de la adquisición señalada en el presente hallazgo.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, numeral 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio CDHEC/PRE/SE/116/2024, de fecha 06 de noviembre de 2024; Requisición de consumibles y papelería sin número de folio de fecha 06 de noviembre de 2024; Formato de recepción de mercancía/bien/servicio de fecha 15 de noviembre de 2024. (3 fojas)

OFICIO NÚMERO CA/69/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado:

F28-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F28-FS/24/26, respecto a las adquisiciones de servicio por compra de vales de combustible realizadas al proveedor [REDACTED], por el importe de \$172,000.00 (ciento setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) realizadas mediante procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a Licitación Pública sin acreditar con evidencia documental el causal de excepción en el que se justificó el oficio de excepción a la Licitación; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa que, a partir de noviembre de 2024, se generó un contrato de compra con el proveedor; sin embargo, dicho documento no justifica ni acredita el causal de excepción en el que se justificó el oficio de excepción a la Licitación del procedimiento señalado en el presente hallazgo.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46 numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 02 de enero de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 01 de febrero de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 01 de marzo de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 01 de abril de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 02 de mayo de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 03 de junio de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 01 de julio de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 01 de agosto de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 02 de septiembre de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 01 de octubre de 2024. (2 fojas)

Cotización de fecha 31 de octubre de 2024, proveedor [REDACTED]; Cotización de fecha 02 de noviembre de 2024, proveedor [REDACTED]; Cotización sin fecha, proveedor [REDACTED]; Acta Constitutiva del proveedor [REDACTED] y anexos; contrato celebrado con el proveedor [REDACTED] de fecha 02 de noviembre de 2024. (44 fojas)

OFICIO CA/068/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 02 del resultado F28-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado no exhibió el Contrato celebrado con el proveedor "[REDACTED]"; correspondiente a los meses de enero a octubre de 2024, por concepto de compra de vales de combustible de los cuales realizó pagos por el importe de \$152,000.00 (ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa que a partir del mes de noviembre de 2024, se implementó el contrato con el proveedor. Por lo que el incumplimiento persiste, al no acreditar haber celebrado el contrato con el proveedor en los meses señalados en el presente hallazgo.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 02 de enero de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 01 de febrero de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 01 de marzo de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 01 de abril de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 02 de mayo de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 03 de junio de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 01 de julio de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 01 de agosto de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 02 de septiembre de 2024. (2 fojas)

Dictamen de Excepción de la Licitación Pública y Adquisición por Adjudicación Directa de fecha 01 de octubre de 2024. (2 fojas)

Cotización de fecha 31 de octubre de 2024, proveedor [REDACTED]; Cotización de fecha 02 de noviembre de 2024, proveedor [REDACTED]; Cotización sin fecha, proveedor [REDACTED]; Acta Constitutiva del proveedor [REDACTED] y anexos; contrato celebrado con el proveedor [REDACTED] de fecha 02 de noviembre de 2024. (44 fojas)
Cotización de fecha 31 de octubre de 2024, proveedor [REDACTED]; Cotización de fecha 02 de noviembre de 2024, proveedor [REDACTED]; Cotización sin fecha, proveedor [REDACTED]; Acta Constitutiva del proveedor [REDACTED] y anexos; contrato celebrado con el proveedor [REDACTED] de fecha 02 de noviembre de 2024. (44 fojas)
OFICIO CA/068/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 03 del resultado F28-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado no acreditó contar con un control interno adecuado en el ejercicio 2024, respecto al otorgamiento de vales para el suministro de combustible, en relación a las adquisiciones de servicios realizadas al proveedor [REDACTED], por el importe de \$172,000.00 (ciento setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado informa que en el ejercicio 2025 se han implementado controles para el suministro de combustible, anexando evidencia de los formatos utilizados de enero a julio de 2025. Sin embargo, no acreditó haber contado con los controles internos adecuados en el ejercicio fiscal en revisión; por lo que No se solventa el presente hallazgo.

Fundamentación:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Relación impresa de recepción de vales de combustible de fecha 15 de enero de 2025. (1 foja)
Relación impresa de recepción de vales de combustible de fecha 03 de marzo de 2025. (1 foja)
Relación impresa de recepción de vales de combustible de fecha 01 de abril de 2025. (1 foja)
Relación impresa de recepción de vales de combustible de fecha 19 de mayo de 2025. (1 foja)
Relación impresa de recepción de vales de combustible de fecha 06 de junio de 2025. (1 foja)
Relación impresa de recepción de vales de combustible de fecha 02 de julio de 2025. (1 foja)
Bitácoras de control de gasolina del mes de enero de 2025 (5 fojas)
Bitácoras de control de gasolina del mes de marzo de 2025 (5 fojas)
Bitácoras de control de gasolina del mes de abril de 2025 (6 fojas)
Bitácoras de control de gasolina del mes de mayo de 2025 (5 fojas)
Bitácoras de control de gasolina del mes de junio de 2025 (5 fojas)
Bitácoras de control de gasolina del mes de julio de 2025 (5 fojas)
Bitácoras de control de gasolina del mes de julio de 2025 y anexos de tickets (11 fojas)
Bitácoras de control de gasolina del mes de enero de 2025 y anexos de tickets (11 fojas)
Bitácoras de control de gasolina del mes de marzo de 2025 y anexos de tickets (11 fojas)
Bitácoras de control de gasolina del mes de abril de 2025 y anexos de tickets (13 fojas)
Bitácoras de control de gasolina del mes de mayo de 2025 y anexos de tickets (10 fojas)
Bitácoras de control de gasolina del mes de junio de 2025 y anexos de tickets (11 fojas)
OFICIO CA/068/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Hallazgo: 4**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 04 del resultado F28-FS/24/26, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de la entrega de los vales, por parte del proveedor "[REDACTED]" al Ente Fiscalizado; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de la documentación señalada en el presente hallazgo.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Copia de 4 vales de gasolina del proveedor [REDACTED], con consecutivo de folio del 65468 al 65471 (1 foja)

Relación impresa de recepción de vales de combustible de fecha 02 de octubre de 2025. (1 foja)

Recibo de vales folio 2758 de fecha 02 de octubre de 2025 del proveedor [REDACTED]. (1 foja)

OFICIO CA/068/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado:

F29-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F29-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado omitió incluir en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 proyecciones de finanzas públicas, descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, y el resultado de las finanzas públicas de los últimos 5 años más el ejercicio en cuestión; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta el Reporte Proyecciones de Egresos-LDF, y el Reporte Proyecciones de Ingresos-LDF; sin embargo, no acreditó haberlos incluido en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 como lo establece el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 1, 2, fracción IX, 5, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 37, apartado 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO PRE/318/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Impresión de reporte Proyecciones de Egresos-LDF (1 foja)

Impresión de reporte Proyecciones de Ingresos-LDF (1 foja)

Resultado: F30-FS/24/26

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F30-FS/24/26, respecto a que el Ente Fiscalizado, no realizó la asignación global de recursos para el rubro de Servicios Personales en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, de conformidad a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios excediendo el monto aprobado por el importe de \$407,871.79 (cuatrocientos siete mil ochocientos setenta y un pesos 79/100 M.N.); se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado argumenta que, existen obligaciones de carácter laboral que no pueden omitirse; sin embargo, sus argumentos no justifican plenamente lo observado al incumplir lo señalado en el citado ordenamiento.

Fundamentación:

Artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43, apartado 1, fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)

Resultado: F31-FS/24/26

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F31-FS/24/26, respecto a que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, omitió incluir un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo debe de actualizarse cada tres años; se considera como observación No solventada, ya que el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta, oficio de recepción del Estudio Actuarial con fecha 05 de diciembre de 2024, por lo que No se solventa lo observado, al no acreditar haberlo incluido en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024.

Fundamentación:

Artículos 1, 2 y 5, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 37, primer párrafo, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio IPECOL DO/1709/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024. (1 foja)

Estudio Actuarial del Sistema de Pensiones de fecha 28 de junio de 2024, de la CDHEC. (75 fojas)

OFICIO PRE/315/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Se exhibe una carpeta de archivos de nombre 1.- presupuesto base con la firma del funcionario responsable de su autorización, sin archivos digitales como evidencia documental.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 signado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP2-FS/24/26 punto 2) respecto de que omite presentar el presupuesto base de la obra por el importe de \$2,100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), sin los soportes técnicos que lo sustenten, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que en su respuesta emitida manifiesta que, dentro del expediente de obra pública recibido, el presupuesto base de la obra no tiene los soportes técnicos donde incluya análisis de precios unitarios, análisis de costos básicos, análisis de salario real, análisis de costo de mano de obra y maquinaria.

Fundamentación:

Artículo 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe una carpeta de archivos de nombre 2.- doc soportes técnicos, sin archivos digitales como evidencia documental.

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 signado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP2-FS/24/26 punto 3) respecto de que omite exhibir los estudios de mercado que muestre mediante cotizaciones de diversos proveedores debidamente validados por medio de la firma o sello de la casa comercial que los oferta, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que en su respuesta emitida manifiesta que, dentro del expediente de obra pública recibido, el presupuesto base de la obra no contiene documento donde aparezca la evidencia del estudio de mercado realizado con los proveedores de los materiales más representativos de la obra, debidamente validados.

Fundamentación:

Artículo 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe una carpeta de archivos de nombre 3.- estudio de mercado realizado con los proveedores, sin archivos digitales como evidencia documental.

Resultado: OP3-FS/24/26

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 signado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP3-FS/24/26 respecto de que omite proporcionar las especificaciones técnicas particulares de cada uno de los conceptos a ejecutar considerados en el catálogo de conceptos de la obra, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que en su respuesta emitida manifiesta que, dentro del expediente de obra pública recibido, no existe documento donde contenga las especificaciones técnicas particulares de cada uno de los conceptos a ejecutar considerados en el catálogo de conceptos de la obra.

Fundamentación:

Artículo 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

No exhibió evidencia documental.

Resultado: OP5-FS/24/26

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 signado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP5-FS/24/26 punto 1) respecto de que omite exhibir el programa de ejecución de los trabajos debidamente validado por el funcionario responsable de su validación, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en su respuesta emitida manifiesta que, dentro del expediente de obra pública recibido, no existe Programa de Ejecución de los trabajos debidamente validado por el funcionario responsable de la obra.

Fundamentación:

Artículos 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe una carpeta de archivos de nombre 1.-programa de ejecución de los trabajos, sin archivos digitales como evidencia documental.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 signado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP5-FS/24/26 punto 2) respecto de que omite exhibir evidencia de haber elaborado la red de actividades calendarizada, indicando la duración de la ruta crítica, con montos y cantidades, considerando el catálogo de conceptos, en la obra, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA que en su respuesta emitida manifiesta que, dentro del expediente de obra pública recibido, no existe documento donde haya evidencia de la red de actividades calendarizada, indicando la duración de la ruta crítica, con montos y cantidades considerando el catálogo de conceptos.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción VIII y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe una carpeta de archivos de nombre 2.- red de actividades calendarizada indicando la duración de la ruta crítica, sin archivos digitales como evidencia documental.

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 signado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP5-FS/24/26 punto 3) respecto de que omite no exhibir la cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de la obra "CONSTRUCCION DE SALA DE USOS MULTIPLES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA", por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA, en virtud de que en su respuesta emitida manifiesta que, dentro del expediente de obra pública recibido, no existe documento donde haya una cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción VIII y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe una carpeta de archivos de nombre 3.- cédula de avances, pagos progr, calendarizados y cuantificados mensualmente, sin archivos digitales como evidencia documental.

Resultado:

OP6-FS/24/26

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 signado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP6-FS/24/26 punto 1) respecto de que omite exhibir la evidencia de haber elaborado el dictamen de factibilidad técnica de la obra y que este a su vez contenga validez legal con la firma del responsable de su elaboración y análisis o en su caso avalado por la autoridad competente, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que en su respuesta emitida manifiesta que envía el dictamen de factibilidad debidamente firmado por el [REDACTED], de fecha 4 de octubre del año 2024, por lo que se observa que solo exhibe un acuerdo de presidencia que determina conveniente la construcción del área de archivo y una oficina, sin ser el documento que determine la factibilidad técnica que determine la posibilidad de realizar el proyecto de la obra de manera eficiente y segura dentro del plazo establecido, considerando los análisis del entorno, técnico, de recursos, de impacto ambiental y de posibles riesgos para la ejecución del proyecto con la firma del responsable de su elaboración o en su caso avalado por la autoridad competente.

Fundamentación:

Artículo 21, fracción I de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe archivo digital de nombre acuerdo de presidencia en formato .pdf con contenido acuerdo de presidencia del 04 de octubre de 2024, en un total de una (1) foja.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 signado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP6-FS/24/26 punto 2) respecto de que la licencia de construcción correspondiente a la obra fue emitida el día 22 de noviembre de 2024, la cual resulta extemporáneo a la fecha de contratación de los trabajos que es de día 28 de octubre de 2024, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que en su respuesta emitida manifiesta que el día 10 de octubre de 2024 se inició las gestiones para la obtención de licencia de construcción, siendo finalmente autorizada en fecha 22 de noviembre de 2024; Por lo anterior, se considera que la licencia de construcción correspondiente a la obra fue emitida de forma extemporánea.

Fundamentación:

Artículo 19 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe archivo digital de nombre 1.-inicio de tramites de licencia en formato .pdf con contenido escrito de cotización de proyecto de fecha del 10 de octubre de 2024, en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre 2.-cotización arquitecto en formato .pdf con contenido escrito de fecha del 08 de octubre de 2024, en un total de dos (2) fojas.

Se exhibe archivo digital de nombre 3.-contrato [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en formato .pdf con contenido contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 09 de octubre de 2024, en un total de diecinueve (19) fojas.

Se exhibe archivo digital de nombre 4.-exención del impuesto predial en formato .pdf con contenido solicitud de exención de impuesto predial, en un total de tres (3) fojas.

Se exhibe archivo digital de nombre 5.-recibos pago licencia en formato .pdf con contenido recibos de pago de la tesorería municipal de colima, en un total de dos (2) fojas.

Se exhibe archivo digital de nombre constancia de alineamiento y número oficial en formato .pdf con contenido recibo de pago 01-066874, en un total de dos (2) fojas.

Se exhibe archivo digital de nombre planos aprobados 20 de nov de 2024, en formato .pdf con contenido planos aprobados, en un total de doce (12) fojas.

Se exhibe archivo digital de nombre licencia de construcción en formato .pdf con contenido licencia de construcción, en un total de dos (2) fojas.

Se exhibe archivo digital de nombre acta de entrega de sitio, en formato .pdf con contenido acta de entrega de sitio e inicio de los trabajos, en un total de una (1) foja.

Resultado:

OP7-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 firmado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP7-FS/24/26 punto 1) respecto de que omite exhibir el dictamen técnico de la evaluación cualitativa de proposiciones en su etapa técnica y económica que permita emitir un dictamen del análisis realizado a las propuestas en cada etapa del procedimiento de contratación efectuado, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima de fecha 25 de octubre de 2024, en la cual no se emite un dictamen técnico y económico de las propuestas presentadas.

Fundamentación:

Artículo 44 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre dictamen técnico en formato .pdf con contenido archivo de nombre 4. Tercera sesión del 25-10-24, en un total de diez (10) fojas.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 signado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP7-FS/24/26 punto 2) respecto de que omite exhibir el dictamen técnico de la evaluación cualitativa de proposiciones en su etapa técnica y económica, en donde se muestre el análisis cualitativo de los costos directos, costos de mano de obra, insumos, indirectos y utilidad propuesta de cada proposición respecto del presupuesto base, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima de fecha 25 de octubre de 2024, en la cual no se emite un dictamen técnico de la evaluación cualitativa de proposiciones en donde se muestre el análisis de los costos directos, costos de mano de obra, insumos, indirectos y utilidad propuesta de cada proposición respecto del presupuesto base.

Fundamentación:

Artículos 37, 38 y 44 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre dictamen de costos sin archivos como soporte documental.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 signado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP7-FS/24/26 punto 3) respecto de que omite exhibir evidencia de haber elaborado un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que exhibe Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima de fecha 25 de octubre de 2024, en la cual no se emite un dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo correspondiente al procedimiento de contratación efectuado.

Fundamentación:

Artículo 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre evidencia dictamen técnico emisión del fallo en formato .pdf con contenido archivo de nombre 4. Tercera sesión del 25-10-24, en un total de diez (10) fojas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre contrato de obra ley estatal de obras públicas de contenido dos archivos digitales de nombre ley de obras púb y servicios rel con las mismas y ley obras_publicas_04oct2023, en un total de ciento cuarenta (140) fojas.

Resultado:

OP9-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 firmado por el C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP9-FS/24/26 punto 1) respecto de que el presupuesto presentado por la empresa adjudicada carece de anexos técnicos que respalden el análisis de los precios del catálogo de conceptos, como los precios unitarios, costos básicos, salarios reales y costos de horarios de maquinaria, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de la respuesta manifiestan que la empresa contratada señala que dentro de las bases del concurso no se tenía contemplado que se incluyera el análisis de precios del catálogo de conceptos, así como los costos básicos, salarios reales y costos horarios de maquinaria, por lo que no están los anexos técnicos dentro del presupuesto de la empresa adjudicada.

Se hace mención que dentro de las bases de licitación en el apartado 4.2.2 propuesta económica, en el punto 4.2.2.7.- catálogo de conceptos, se señala valorizar su propuesta en el catálogo de conceptos y cantidades de obra para la expresión de precios unitarios asentados con número y letra de precios unitarios analizados y propuestos, los cuales son fundamentales para obtener el precio propuesto de cada concepto de obra, los cuales debieron de ser exigibles parcialmente con la finalidad de poder lograr determinar el análisis detallado de las propuestas presentadas que garanticen las mejores condiciones para la contratante en cuanto a calidad y precio ofertado.

Fundamentación:

Artículos 33 y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre anexos técnicos análisis de los precios del catálogo de conceptos, sin contenido de soporte documental.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 firmado por el C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP9-FS/24/26 punto 3) respecto de identificar que el contrato

CDHEC/INV/01/2024 no presenta la documentación que sustente la planeación técnica de la obra, como la red de actividades calendarizada, la ruta crítica con los montos, el programa de obra y la cédula de avances y pagos mensuales, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA no obstante, que exhibe la cédula de avances, la planeación integral de la obra, el programa de ejecución de los trabajos, los programas calendarizados y programas cuantificados y calendarizados, estos no presentan la cuantificación mensualmente ni en volumen ni en importe, así mismo, el programa de actividades calendarizada no indica la duración de la actividad en días para cada concepto de obra.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción VIII, 33 y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre documentación que sustente la planeación técnica de la obra, de contenido cinco archivos digitales de nombre cédula de avances, planeación integral, progr cuantificados y calendar, programa de ejecución, programas calendarizados en un total de setenta y nueve (79) fojas.

Resultado:

OP10-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 firmado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP10-FS/24/26 punto 1) respecto de que los dos comprobantes fiscales exhibidos como segundo y tercer pago realizado, carecen de la documentación de soporte de dicho importe por medio de estimaciones de obra en donde se muestre los conceptos generados con sus respectivos volúmenes, croquis y evidencia fotográfica suficiente, competente y relevante de la ejecución de cada concepto de obra, y a la vez, se desglose la amortización correspondiente, tal como se estipulo en la Cláusula sexta del contrato de obra celebrado, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no exhibe el soporte documental del segundo y tercer pago efectuado mediante las facturas 704 de fecha 21 de noviembre de 2024 por un importe de \$627,042.78 (seiscientos veintisiete mil cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.) con IVA, y factura número C-722 de fecha 20 de diciembre de 2024 por un importe de \$ 627,042.78 (seiscientos veintisiete mil cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.) con IVA tal como se estipuló en las Cláusulas sexta y séptima del contrato de obra celebrado.

Así mismo, no exhibe la evidencia del cumplimiento del avance de la obra al pago de cada estimación, de acuerdo a la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avance y de pagos programados y el programa de ejecución pactado.

Fundamentación:

Artículo 46 fracción V y XIV Y artículo 53 de la ley estatal de obras públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre concluida hasta el 12 de agosto 2025, de contenido cuatro archivos digitales de nombre: 01. Termino de obra al 28 de febrero 25, 2.- oficio pre 171 2025, 03.- notificación a empresa 13 de agosto y 04.- oficio pre a Arq 18-09-25, en un total de diecinueve (19) fojas.

Resultado:

OP13-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 firmado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP13-FS/24/26 respecto de que no se encontró evidencia de contar con la fianza que garantice los vicios ocultos en la obra de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de la respuesta emitida donde manifiestan que no se ha realizado el finiquito de la obra, por lo que se realizará la verificación de los trabajos y solicitar la fianza de vicios ocultos al contratista, por lo que se incumplió con lo señalado en el artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación:

Artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre fianza que garantice los vicios ocultos en la obra, de contenido cuatro archivos digitales de nombre: 01. Termino de obra al 28 de febrero 25, 2.- oficio pre 171 2025, 03.- notificación a empresa 13 de agosto y 04.- oficio pre a Arq 18-09-25, en un total de diecinueve (19) fojas.

Resultado:

OP14-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 firmado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP14-FS/24/26 respecto de que se omite exhibir la bitácora de la obra convencional elaborada, debidamente cerrada y validada por el contratista y la supervisión por parte del ente auditado, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de la respuesta emitida donde no obstante, exhibir la bitácora de la obra, esta no corresponde a

una bitácora convencional de obra, lo que evidencia que no se elaboró la bitácora convencional de la obra con pastas rígidas con hojas foliadas en orden progresivo y con sus respectivas copias con el folio correspondiente, que generen certeza en el desarrollo de los trabajos de la obra, y que garantice el no duplicar o actualizar notas de bitácora cuando son elaboradas de forma electrónica, otorgándole un manejo no confiable a la bitácora en el desarrollo de los trabajos realizados en la obra cuando son elaboradas de forma electrónica.

Fundamentación:

Artículo 46 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre bitácora convencional de la obra debidamente validada, de contenido dos archivos digitales de nombre: 1.-oficio pre 311-2025 a MAD, bitacora de obra, en un total de diecinueve (19) fojas.

Resultado:

OP15-FS/24/26

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 firmado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP15-FS/24/26 respecto de que se omite exhibir el finiquito de obra debidamente formalizado, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de la respuesta emitida donde manifiesta que no se ha realizado el finiquito de la obra, por lo que se le solicito al residente de obra, realizar la verificación final y el levantamiento del acta de entrega-recepción y estar en condiciones de realizar el finiquito.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas y Cláusula Décima Novena del contrato de obra celebrado.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre reportada como concluida hasta el 12 de agosto de 2025, de contenido cuatro archivos digitales de nombre: 01. Termino de obra al 28 de febrero 25, 2.- oficio pre 171 2025, 03.- notificación a empresa 13 de agosto y 04.- oficio pre a Arq 18-09-25, en un total de diecinueve (19) fojas.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre planos finales, de contenido ocho archivos digitales de nombre: planos acabados 2, plano acabado lamina 4, plano arquitectónico e instalación 3, plano arquitectónico e instalaciones, plano estructural azotea y entre piso, plano estructural azotea y entrepiso, plano estructural cimentación y elevación y plano, en un total de diecinueve (19) fojas.

Resultado: OP18-FS/24/26

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 firmado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP18-FS/24/26 punto 1) respecto de que la obra se encontró terminada y sin operar adecuadamente, y omitió exhibir la documentación técnica de soporte que sustente los importes de las estimaciones pagadas en la obra, mediante volúmenes generadores de cada concepto, acompañados con sus croquis con medidas y la evidencia fotográfica de cada uno de los conceptos de obra realizados, por lo que una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de la respuesta emitida donde manifiesta que la obra está concluida, pero aún falta la recepción física de la obra, para proceder a realizar el finiquito correspondiente, y estar en condiciones de usar dicha sala.

Por lo anterior, se hace mención que, para la puesta en uso del inmueble construido, no es necesario que se realice el finiquito y se levante el acta de extinción de derechos, ya que la sala construida está en condiciones del uso que la comisión de derechos humanos determine.

Fundamentación:

Artículos 75 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre documentación técnica, de contenido cuatro archivos digitales de nombre: 01. Termino de obra al 28 de febrero 25, 2.- oficio pre 171 2025, 03.- notificación a empresa 13 de agosto y 04.- oficio pre a Arq 18-09-25, en un total de diecinueve (19) fojas.

Resultado: OP19-FS/24/26

Hallazgo: 1 **Observación no solventada**

Motivación:

Con oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 firmado por el C. [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP19-FS/24/26 respecto de que se identificó un incumplimiento en el plazo de ejecución establecido en el contrato CDHEC/INV/01/2024, sin que se exhiba documentación que acredite

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio No. PRE/324/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre oficio presidencia 320-2025 en formato .pdf con contenido respuesta a los resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024 en un total de diez (10) fojas.

Se exhibe carpeta digital de nombre incumplimiento en el plazo de ejecución, de contenido cuatro archivos digitales de nombre: 01. Termino de obra al 28 de febrero 25, 2.- oficio pre 171 2025, 03.- notificación a empresa 13 de agosto y 04.- oficio pre a Arq 18-09-25, en un total de diecinueve (19) fojas.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado:

F7-FS/24/26

Hallazgo 2**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Código de Ética formalizado

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que formalice el Código de Ética que adjuntó como evidencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 3**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los funcionarios de la institución destaquen los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte las evidencias de las acciones realizadas para destacar los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno del periodo evaluado.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 4**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 6**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte evidencia del periodo evaluado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 7**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 8**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca medios para lograr que la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 9**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 10**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 11**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la administración de riesgos a la integridad de la institución y la obligatoriedad de realizar una revisión periódica.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 12**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 13**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte la metodología descrita, adjuntando un documento en el que se señalen los pasos de evaluación del periodo evaluado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F9-FS/24/26

Hallazgo: 1**Recomendación no atendida****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F9-FS/24/26, respecto a la recomendación de la elaboración y autorización de un Reglamento de caja chica y de fondos revolventes, que regule su entrega, custodia y comprobación; se considera como recomendación No atendida, ya que, si bien, el Ente Fiscalizado informa que, se procederá a la elaboración de dicho ordenamiento, no acreditó con documentos comprobatorios las acciones implementadas para la elaboración del reglamento para la regularización de caja chica y fondos revolventes.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 20, 22, 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 71 numeral 1, fracción II, XVI, del Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza C00014 de fecha 31 de enero de 2024 con soporte comprobatorio (5 fojas)
Póliza C00021 de fecha 16 de febrero de 2024 con soporte comprobatorio (6 fojas)
Póliza C00050 de fecha 22 de abril de 2024 con soporte comprobatorio (7 fojas)
OFICIO NÚMERO CA/61/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (2 fojas)
OFICIO PRE/319/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

Resultado:

F33-FS/24/26

Hallazgo: 1**Recomendación no atendida****Motivación:**

Con oficio número PRE/323/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, exhibiendo argumentaciones y documentación, que fueron valoradas y consideradas, determinándose que, en relación con el hallazgo 01 del resultado F33-FS/24/26, respecto a la recomendación de integrar dentro de la Cuenta Pública Anual referente a ejercicios fiscales subsecuentes, la Relación de Bienes Muebles que componen su patrimonio de acuerdo a la estructura y los formatos emitidos por el CONAC; se considera como recomendación No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado no acreditó con documentos comprobatorios las acciones implementadas para tal efecto.

Fundamentación:

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO PRE/317/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 (1 foja)

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, radicada bajo el expediente número (XV) FS/24/26 la Comisión de Derechos Humanos y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de

cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2024 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 la Comisión de Derechos Humanos.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada a la Comisión de Derechos Humanos, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=5 B=2.5 C=0 (Base=100%)	65.0
AD1-FS/24/26	¿Existe una metodología o documento interno que establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo?	B	2.5
AD2-FS/24/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?	B	2.5
AD3-FS/24/26	El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)	B	2.5
AD4-FS/24/26	¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?	B	2.5
AD5-FS/24/26	¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?	A	5
AD6-FS/24/26	¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)	C	0
AD7-FS/24/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?	A	5
AD8-FS/24/26	¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?	A	5
AD9-FS/24/26	¿El marco normativo del Ente Fiscalizado contempla la obligación de elaborar y presentar, al menos de forma anual, los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo e informes sobre los avances y logros de los programas derivados de este?	A	5
AD10-FS/24/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?	B	2.5
AD11-FS/24/26	¿Los Indicadores de desempeño están alineados al Plan Estatal de Desarrollo?	A	5
AD12-FS/24/26	¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?	A	5
AD13-FS/24/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)	A	5
AD14-FS/24/26	¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?	A	5
AD15-FS/24/26	¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?	A	5

AD16-FS/24/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?	C	0
AD17-FS/24/26	¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?	C	0
AD18-FS/24/26	¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?	C	0
AD19-FS/24/26	¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?	B	2.5
AD20-FS/24/26	¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes etapas del ciclo presupuestario?	A	5
Puntaje total			65.0

Pregunta:

AD1-FS/24/26

¿Existe una metodología o documento interno que establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que realice los trámites correspondientes para que el documento adjunto sea aprobado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD2-FS/24/26

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que tome las medidas pertinentes para que el Plan Rector que adjunta como evidencia sea formalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD3-FS/24/26

El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que dentro de su Plan Rector integre objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores, puesto que esto incentiva la organización y planificación de acciones de su administración. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD4-FS/24/26

¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que realice los trámites correspondientes para que el documento que adjunta como evidencia sea aprobado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD6-FS/24/26

¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que el estudio o diagnóstico desarrolle los elementos, previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; con una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD10-FS/24/26

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que formalice el documento que adjuntó como evidencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD16-FS/24/26

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine e implemente un Programa Anual de evaluación, en el que se establezcan y calendaricen las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación que lleva a cabo la Administración Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21 fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD17-FS/24/26

¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes, con el propósito de que los resultados de las evaluaciones sean claros y con propuestas específicas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD18-FS/24/26

¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que difunda en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones, para fortalecer la rendición de cuentas y que la sociedad conozca del seguimiento a las evaluaciones que se generan. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD19-FS/24/26

¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que realice los trámites correspondientes para que se formalice y se implemente el documento que adjuntó como evidencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS


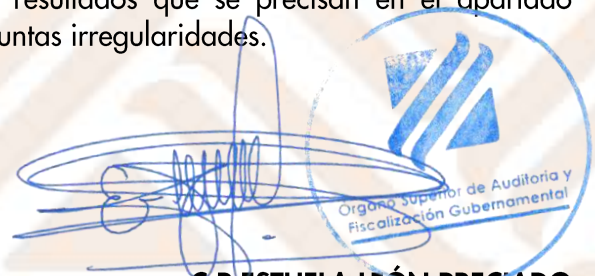
En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal la Comisión de Derechos Humanos 2024, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 la Comisión de Derechos Humanos, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Comisión de Derechos Humanos cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



C.P ESTHELA LEÓN PRECIADO
Auditor Superior
Colima, Col. a 26 de febrero de 2026